

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual seguido por CELIA MELINA PEÑA HUGUET Y OTROS contra SANDRA GRACIELA SÁNCHEZ Y OTROS

RADICACION No. 47-001-31-53-002-2018-00140-00

Procede el despacho a pronunciarse en el proceso de la referencia, y encontrándose surtido el traslado de las excepciones de mérito así como la objeción al juramento estimatorio, se continuará el proceso de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., y en atención a que no se ha proferido el auto de pruebas se decretarán las mismas según las disposiciones legales y se citará a la audiencia de instrucción y juzgamiento en los términos del artículo 373 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- Señalase el día ocho (8) de julio del 2021, a partir de las Nueve (9:00) de la mañana, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las cuales se realizará de manera virtual a través de los medios y en la sala que se le informará a cada uno de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados que fueron señalados en el proceso o que reposen en las bases de datos del registro de abogados. Se le advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias que en su contra señala la Ley.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 372 del –CGP- cítese a las partes del presente asunto para que concurren a fin que bajo la gravedad de juramento surtan interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda el cual efectuara el despacho. Éste se practicará en la misma diligencia.

3.- Con el fin de agotar en la misma fecha el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, se procede a decretar las pruebas, según lo dispuesto en el Parágrafo del Art. 372 Ibídem.

4.- Téngase como pruebas a favor de la parte del DEMANDANTE las siguientes:

4.1.- DOCUMENTALES: Folios 24 a 71, 80 a 81, 85 y 161 del Cuaderno Principal.

4.2.- TESTIMONIO: Cítese y hágase comparecer a declarar a los señores LEWIS MIGUEL CABANA MELENDEZ, EDER MOJICA ANTEQUERA y HANS RANGEL MORENO para que depongan sobre los hechos de la demanda, y más concretamente sobre los punto señalados en el acápite de pruebas del escrito genitor. Las declaraciones se practicarán en la misma diligencia.

5.- Pruebas a favor de la parte DEMANDADA SANDRA SANCHEZ:

5.1.- DOCUMENTALES: Folios 116 a 121 del Cuaderno Principal.

5.2.- TESTIMONIO: Cítese y hágase comparecer a declarar a los señores RICARDO BERMUDEZ BARRERA, JOSÉ VISBAL y LAURA POLO para que deponga sobre los hechos de la demanda y su contestación, y más concretamente sobre los punto señalados en el acápite de pruebas del escrito de contestación. Las declaraciones se practicarán en la misma diligencia.

5.3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al extremo activo a fin que bajo la gravedad del juramento surtan interrogatorio de parte acerca de los cuestionamientos que sobre los hechos de la demanda y la contestación efectuara la parte que solicita la prueba, mismo que se realizará en conjunto con el que surte de oficio el despacho y se practicara en la misma diligencia.

6.- Pruebas a favor de la parte DEMANDADA RODATURS S.A.:

6.1.- DOCUMENTALES: Folio 4 del cuaderno de llamamiento en garantía.

6.2.-TESTIMONIO: Cítese y hágase comparecer a declarar a los señores RICARDO DE JESÚS BERMUDEZ y JOSÉ VISBAL DIAZ para que deponga sobre los hechos de la demanda y la contestación, más concretamente sobre los punto señalados en el acápite de pruebas del escrito de contestación. Teniendo en cuenta que estas misas personas fueron solicitadas como declarantes por la demandada Sandra Sánchez, serán interrogadas de manera conjunta en la diligencia.

7.- Pruebas a favor de la parte DEMANDADA SEGUROS DEL ESTADO S.A:

7.1.- DOCUMENTALES: Folios 141 a 149 del Cuaderno Principal.

7.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al extremo activo a fin que bajo la gravedad del juramento surtan interrogatorio de parte acerca de los cuestionamientos que sobre los hechos de la demanda y la contestación efectuara la parte que solicita la prueba, mismo que se

realizará en conjunto con el que surte oficiosamente el despacho y se practicara en la misma diligencia.

7.3.- OFICIAR: Niéguese este requerimiento, en atención a que contraviene lo normado en el núm. 10 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 026 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 15 de junio de 2021 Secretaria, _____.